



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Interlocutorio No 766**

Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la presente demanda de custodia y cuidado personal, de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observa las siguientes falencias que impone su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

- i) No cumple con el requisito de procedibilidad señalado en el numeral 1 del artículo 69 de la Ley 2220 de 2022, toda vez que, se observa que el acta de conciliación aportada en los anexos, aparentemente fue una conciliación que no fue impugnada, lo que señala que hubo conciliación por parte de los progenitores en cuanto a la custodia y cuidado personal de su menor hijo. En consecuencia, lo que se busca con el requisito de procedibilidad es un intento de conciliación que fuere fallido, para así iniciar un proceso contencioso como se pretende; circunstancia que impone las aclaraciones al respecto.

Por otra parte, el togado deberá aportar Resolución No 116 del 21 de julio de 2022 de forma completa, ya que en los anexos se observa solo una parte.

- ii) No cumple con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, ya que no aporta la constancia de envío de la demanda con sus anexos a la parte pasiva en este asunto.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la solicitud y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar al abogado MARLYN YINNETH ZAPATA BETANCOURTH, para representar a la parte demandante, conforme al poder otorgado.

Notifíquese,

José William Salazar Cobo  
Juez

**Firmado Por:**  
**Jose William Salazar Cobo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304ae85f1f5ab16130fc271c572c84bd9dcd2dc21f443dab303436971492eac9**

Documento generado en 18/07/2023 09:39:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**